DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Magdalena
Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL - REIVINDICATORIO
47.001.31.53.005.2018.00078.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el presente proceso **VERBAL REIVINDICATORIO** promovido por **EDUARDO SOLANO S.A.S., CAROLINA JOSÉ CASTRO SOLANO y BERNARDO JOSÉ VIVAS CASTRO** contra **JAMIT ALCIDES ESCORCIA NIÑO** y **KAREN NORELA ESCORCIA NIÑO**, a efectos de impartir trámite a la instancia.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto dictado el 26 de enero de 2024 se adoptaron medidas de saneamiento, en atención que, tratándose de un proceso reivindicatorio, se advirtió que como excepción de fondo se había presentado la de prescripción adquisitiva de dominio, frente a la cual no se había impartido el trámite de rigor.

Tal motivo, en atención a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 375 del Código General del Proceso, se dispuso darle cumplimiento a los numerales 5, 6 y 7 del mismo canon.

Vencido dicho término, se observa que si bien se aportó la constancia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, no se allegó el certificado especial a que hace alusión el numeral 5 de la norma en cita, como tampoco se aportó el registro fotográfico sobre la instalación de la valla, de que trata el numeral 7 el canon en comento.

Así las cosas, el artículo 375 del Código General del Proceso establece que:

> *"Si el demandado no aporta con la contestación de la demanda el certificado del registrador o si pasados treinta (30) días desde el vencimiento del*

término de traslado de la demanda no ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 6 y 7, el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la pertenencia...".

Corolario de lo expuesto, lo procedente es continuar el proceso reivindicatorio, si que pueda continuarse con lo relativo a la declaración de pertenencia, al encontrarse precluida la oportunidad para aportar los documentos en cita, por lo que se procede a fijar fecha para realizar la audiencia inicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Al interior de este proceso **VERBAL REIVINDICATORIO** promovido por **EDUARDO SOLANO S.A.S., CAROLINA JOSÉ CASTRO SOLANO y BERNARDO JOSÉ VIVAS CASTRO** contra **JAMIT ALCIDES ESCORCIA NIÑO y KAREN NORELA ESCORCIA NIÑO**, continuar con el trámite del proceso reivindicatorio.

2. Declarar precluida la oportunidad para aportar los documentos ordenados mediante auto de 26 de enero de 2024.

3. Convocar a la audiencia inicial, la cual se llevará a cabo el día 1 de octubre de 2024, a la hora de las 9:00 a.m., la cual se llevará a cabo por la plataforma lifesize, y se podrá ingresar por el siguiente link https://call.lifesizecloud.com/21224715

4. Prevéngaseles para que asistan, a fin de practicar su interrogatorio e intentar conciliar, advirtiéndoles que su ausencia injustificada hará presumir ciertos o se tendrán por confesos los hechos contenidos de la demanda, su contestación o las excepciones, según el caso, sin perjuicio que se les imponga multa y las sanciones procesales y probatorias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA